REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0325 14 MAY 2012

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 1457 de 2010 y 030 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado 4120-E1-40196 del 31 de marzo de 2011, el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI, por intermedio del señor ELMER CARDOZO GUZMAN, presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en la verificación de la información y documentación que antecede, se advirtió que ésta no es suficiente para continuar con la correspondiente actuación administrativa ambiental, y mediante oficio con radicado 2400-2-103319 de agosto 17 de 2011, se requirió por una sola vez al coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI, con toda precisión aportar la información faltante.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-131665 de octubre 18 de 2011, el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI la información requerida en la comunicación 2400-2-103319 de agosto 17 de 2011 y reportó los costos del sistema por un valor de $ 557.442.000.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Auto 3563 de noviembre 21 de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo tendiente a aprobar o no el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, así mismo se le requirió cancelar el valor de tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($ 3.344.652) M/L por concepto de evaluación del respectivo sistema.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto 3563 de noviembre 21 de 2011, fue publicado en la gaceta ambiental, el 13 de diciembre de 2011, el cual se encuentra disponible en la página Web www.minambiente.gov.co.

Que el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, acreditó el pago por el servicio de evaluación por valor de tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($ 3.344.652) M/L efectuado el 30 de enero de 2012, recepcionado con el número de referencia 151048211.

Que el una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0001, se emitió el concepto técnico 513 del 12 de abril de 2012, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA

"Resumen General

El sistema de recolección selectiva liderado por ANDI, es una propuesta colectiva que a la fecha 28 de diciembre de 2011 incluye 67 empresas participantes, entre fabricantes, importadores y concesionarios de vehículos. El mecanismo de recolección propuesto está basado en la instalación de sitios de recolección y almacenamiento de llantas usadas, en los establecimientos comerciales de distribuidores y comercializadores.

"La primera meta mínima de recolección anual es de 941.283 unidades, que equivalen a 235.320 unidades trimestrales.

"El sistema propone las medidas y consideraciones que desde el punto de vista técnico y de seguridad para las actividades de almacenamiento y transporte de las llantas usadas, indica formas de almacenamiento adecuado y presenta los procedimientos para hacer parte del sistema, tanto en la selección e instalación de puntos de recolección, como en la operación de los mismos.

"Frente a la comunicación orientada al consumidor, el documento propone una aproximación general a las posibles estrategias y mecanismos que se usarán, incluye material escrito, medios de comunicación masivos (radio), además del uso de un sitio web que contendrá información sobre el sistema.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCION	
Alternativa de Presentación	Sistema Colectivo	
Participantes	67 empresas participantes entre fabricantes, importadores de llantas, e importadores de vehículos con sus llantas	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO	
Cubrimiento Geográfico	Cubrimiento en Medellín, Antioquia con 20 puntos de recolección.	
Cantidad de puntos de recolección	20 puntos iniciales correspondiente a la fase piloto del sistema.	
Almacenamiento	C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO	
Cantidad total de llantas puestas en el mercado (unidades)	2009	2010
	3.949.927	5.462.903
Cantidad de llantas no conformes	No reporta	No reporta
Promedio anual (unidades)	4.706.415	
Meta de recolección 2012 (unidades)	941.283	

"En la comunicación 4102-E1-131665 de 18 de octubre de 2011 se modificó la cantidad de llantas que se reportó inicialmente, para el caso de las empresas fabricantes ICOLLANTAS S.A. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., dado que en los datos iniciales incluyeron llantas que estas compañías "fabricaron en el país con destino a exportación y que se nacionalizaron por el procedimiento aduanero de depósito privado para transformación o ensamble".

"Participantes del Plan colectivo

"De acuerdo al documento presentado por el vocero del Sistema, a la fecha de 18 de octubre de 2011 el total de participantes son 61 empresas que se listan a continuación.

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	ALLMARK COMERCIAL DE COLOMBIA	830.084.544
2	ALMACEN LA LLANTA LTDA.	900.039.775
3	ALMACENES EXITO S A	890.900.608
4	AUTOGERMANA S.A.	860.509.514
5	AUTOMOTORES COMERCIALES S.A.	900.108.579
6	AUTOMOTRIZ INTERAMERICANA S.A.	800.213.573
7	BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.	830.057.706
8	CHANEME COMERCIAL S.A.	830.065.609
9	CHINA AUTOMOTRIZ S.A.	830.509.877
10	CHRYSLER COLOMBIA LTDA.	900.157.963
11	CI HINTOR LTDA.	900.245.817
12	CINASCAR DE COLOMBIA S.A.	900.009.847
13	CIVETCHI DE COLOMBIA S.A.	900.160.856
14	COEXITO S.A.	890.300.225
15	COLITALIA AUTOS S.A.	900.192.630
16	COLWAGEN S.A.	800.249.704
17	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. – ALKOSTO S.A.	890.900.943
18	COM AUTOMOTRIZ S.A.	830.045.752
19	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS – NAVITRANS S.A.	890.903.024
20	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.	800.239.064
21	COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ	860.038.515
22	DAIMLER COLOMBIA S.A.	830.044.266
23	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS DISCOLSA S.A.	900.345.954
24	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307
25	DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S.	860.020.052
26	DISTRILLLANTERO LTDA.	900.309.291

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
27	DRUM COLOMBIA S.A.	900.280.842
28	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A.	890.301.886
29	FORD MOTOR DE COLOMBIA SUCURSAL	800.186.142
30	FORERO GARCIA JAIME	74.240.747
31	FORERO GARCIA JAQUELINE	52.792.612
32	GEINFORD LTDA.	900.025.106
33	GENERAL MOTORS COLMOTORES S A	860.002.304
34	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860.004.855
35	GRUPO ÉXITO S.A.	890.900.608
36	HARBIN MOTOR COLOMBIA S.A.	900.048.374
37	HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA	900.166.896
38	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.	800.173.557
39	IMPORMASTER LTDA.	830.137.238
40	IMPORMASTER ZONA FRANCA S.A.S.	900.411.980
41	IMPORTADORA NACIONAL DE LLANTAS S.A.	830.104.409
42	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A.	860.002.127
43	INTERDESPRO S.A.S.	90.068.458
44	INVERSIONES ALENA S.A.S.	900.122.396
45	LA BODEGA DE LOS PRODUCTOS Y SUMINISTROS E.U.	830.100.556
46	LLANTAR LTDA.	900.226.314
47	LOCAL TRADING COLOMBIA S.A.S.	900.353.635
48	METROKIA S.A.	830.078.966
49	MOTORES Y MAQUINAS S.A. – MOTORYSA	860.019.063
50	ORIENTAL MOTORS COMPANY S.A.S.	900.325.516
51	PARRA ARANGO Y CIA. S.A.	860.508.936
52	PEREZ MARTINEZ GABRIEL HUMBERTO	421.905
53	PIRELLI DE COLOMBIA S.A.	830.056.113
54	PRACO DIDACOL S.A.	860.047.657
55	REDLLANTAS S.A.	811.041.369
56	REENCAFE S.A.	800.128.680
57	SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES – SOFASA S.A.	860.025.792
58	SCANIA COLOMBIA S.A.S.	900.353.873
59	SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S.A.	805.026.621
60	TEXIM Y CIA LTDA.	800.219.028
61	TIRE DEPOT LTDA.	800.252.827
62	TOYOTA DE COLOMBIA S.A.	900.230.012
63	VAS COLOMBIA S.A.	900.216.859
64	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.	900.059.238
65	AUTOFAX S.A.	811.025.696
66	SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.	890.107.487
67	COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS S.A.S.	800.150.267

Fuente: colectivo ANDI – Llantas Usadas, comunicaciones enviadas durante 2011

"Frente a COLWAGEN S.A. se manifestó que es un concesionario de VAS COLOMBIA S.A., así mismo EUROTRANS S.A. fue fusionada con la compañía NAVITRANS S.A.,

"Así mismo, la compañía MOON TRADING COLOMBIA S.A.S. fue retirada del sistema colectivo según comunicación 4120-E1-160541 de 28 de diciembre de 2011.

"Descripción estructura administrativa

Se describe en un organigrama la estructura de la cadena de actores identificados que forman parte del sistema, proponiendo las funciones previstas y las obligaciones señaladas en la resolución 1457 de 2010, en la cadena se incluyen:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

- *"Productores de llantas, responsables del diseño, evaluación, formulación y presentación del Sistema de Recolección Selectiva.*

- *"Gerencia Ambiental ANDI, responsable de liderar, facilitar espacio y discusión para el diseño del Sistema y plantear reglas de trabajo.*

- *"Comité Posconsumo de Llantas, encargado de proponer estrategias de difusión del sistema, y análisis de reportes mensuales.*

- *"Operadores de Tratamiento y Aprovechamiento, responsables de almacenar temporalmente las llantas, recolección de datos, realizar el aprovechamiento y tratamiento.*

- *"Transportador, quien debe garantizar la custodia y transporte de las llantas cumpliendo con el cronograma de recolección establecido*

- *"Distribuidores y Comercializadores, quienes deben formar parte del sistema, apoyar la divulgación y suministrar espacio adecuado para la recolección de las llantas.*

- *"Consumidores, responsables de retornar la llantas usadas*

"Como operador actual se presenta la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A., allegando una copia de la Resolución mediante la cual CORNARE le otorgó, en septiembre de 2009, el permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de llantas usadas.

"El aprovechamiento consiste básicamente en la obtención de productos de caucho a partir del procesamiento (reducción de tamaño) de las llantas usadas. No se ha indicado que actualmente el sistema considere el reencauche de llantas como una alternativa de aprovechamiento y valorización de los residuos.

"Se presenta en el documento un esquema del proceso de aprovechamiento de las llantas usadas desarrollado por la empresa CI. Parque Ambiental Mundo Limpio, en el que se representa gráficamente las etapas de recolección y reciclaje de las llantas usadas, desde la recolección hasta el empaque y distribución de los productos obtenidos del tratamiento del caucho.

"El documento plantea la instalación de puntos de recolección de llantas usadas en establecimientos que serán seleccionados de la lista de distribuidores o comercializadores propuestos por los productores. Actualmente (plan piloto) se dispone de una red de 20 puntos, ubicados en Medellín, Antioquia y listados en la siguiente tabla:

No	CENTROS DE SERVICIO	DIRECCIÓN
1	MULTICENTRO DE SERVICIOS -ENVIGADO-	Calle 33sur # 43 - 33
2	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Carrera 43A # 31 - 84
3	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Calle 33 # 63b - 251
4	AUTOLLANTAS NUTIBARA	Calle 61sur # cra 49 - esquina
5	SOMOSLLANTAS	Carrera 59 # 45 - 7
6	TODOLLANTAS DEL VALLE S.A	Calle 24 # 43 G- 56
7	MACROLLANTAS S.A.	Carrera 48 # 7 Sur 111
8	MACROLLANTAS LA 33	Texaco la 33 - Calle 33 No. 63 B 315 esquina
9	MACROLLANTAS RIONEGRO	Carrera 50 No. 45 – 7

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

No	CENTROS DE SERVICIO	DIRECCIÓN
10	MACROLLANTAS SAN JUAN	Calle 44 No. 65 - 83
11	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS	Carrera 25 # 1 - 31
12	ROLDAN LLANTAS - EXPOLLANTAS	Calle 36 # 53 - 40
13	AUTO PALACIO S.A.	Calle 24 # 48 - 28
14	INVERSIONES VELASQUEZ RESTREPO S.A.S.	Calle 44 # 64 - 37
15	MARLLANTAS S.A.	Carrera 63 A # 44 - 125
16	COEXITO ITAGUI	Carrera 42 # 46 - 17
17	COEXITO GUAYABAL	Carrera 52 # 1 - 185
18	COEXITO PALACE	Carrera 50 # 39 - 54
19	COEXITO CALLE 33	Carrera 52 # 36 - 80
20	DURAL LIMITADA SABANETA	Carrera 48 A # 60 A sur - 151

"Según el documento, tanto para los puntos ya establecidos como para los próximos a instalar, la recolección no representará costo para los consumidores, a los que posteriormente se les emitirá certificado de disposición técnica a través del operador de aprovechamiento.

"Para la implementación de los nuevos puntos de recolección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- *"Zonas con alta densidad de centros de servicio.*
- *"Áreas con buenas condiciones de seguridad pública.*
- *"Centros de servicio con espacio suficiente para almacenamiento de llantas usadas.*
- *"Centros de servicio con cumplimiento de medidas de seguridad establecidas.*
- *"Entrar a San Andrés y Providencia y Santa Catalina en el año 2013.*

"Se presenta una descripción de las condiciones de operación para las actividades de recolección y almacenamiento temporal de las llantas usadas. Se incluye como anexo al documento un procedimiento para la recolección de llantas el cual deberá estar disponible en los sitios de recolección.

"En este procedimiento se menciona el manejo de información relacionada con los certificados de disposición técnica de las llantas usadas, así como la cantidad de llantas reencauchadas que se facturan a los clientes, mes a mes.

"Para el almacenamiento de las llantas el sistema menciona los requisitos a tener en cuenta como:

- *"Contar con un área cubierta provista de aspersores y extintores,*
- *"Apilar las llantas siguiendo las estrategias planteadas en el anexo al documento,*
- *"Contar con una relación de la cantidad de llantas según el rin y el tipo de vehículo, para comparar con los registros del transportador.*

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

"Para la recolección, la frecuencia se propone mensual, aunque según la cantidad de llantas usadas recolectadas puede hacerse semanal o incluso diaria, registrando los datos en un formato de hoja de ruta y en cumplimiento del requisito de diligenciamiento de formatos específicos para la entrega. No se reporta una capacidad de almacenamiento estándar para los sitios de recolección ubicados en los establecimientos antes mencionados, por lo que la frecuencia de cada sitio para cada uno puede ser diferente.

"El documento presenta una tabla resumen con las medidas de prevención del riesgo y manejo de las contingencias en la que se discrimina, por cada actividad prevista:

- *"Medidas de prevención y control.*
- *"Acciones a seguir para la atención de emergencias.*
- *"Identificación de recurso afectado.*
- *"Riesgos o impactos generados*

"Además de lo anterior, señala el uso de elementos de protección personal para la tripulación de los camiones, quienes además recibirán capacitación en prevención y manejo de riesgos y contingencias.

"Dentro de los instrumentos de gestión para lograr la devolución de las llantas usadas se menciona el uso de información orientada al consumidor, apoyada por la capacitación de las personas que en los establecimientos recibirán las llantas usadas.

"No se mencionan instrumentos económicos.

"Dentro de los mecanismos de comunicación, se presentan:

- *Información al consumidor a través de los diferentes medios de comunicación.*
- *"Distribución de volantes y/o afiches informativos.*
- *"Difusión masiva a través de reseñas radiales y televisivas.*
- *"Página Web en la que se reporta los avances del programa.*

"El Sistema Colectivo estará identificado con un logo, acompañado de un mensaje de concienciación "Ayúdanos a transformalas para un mejor FRUTO - Deja aquí tus llantas usadas y colabora con el planeta".

"Los encargados de las actividades de transporte y gestión de las llantas usadas generan reportes mensuales, que son analizados y consolidados en el comité posconsumo de llantas y la gerencia ambiental ANDI, como insumo para retroalimentar la formulación del sistema.

"El documento presenta mediante Tabla 10 (p. 48), los criterios de evaluación de los resultados obtenidos en la implementación del Sistema. Estos criterios están alimentados por las cifras y datos recolectados en los formatos de registro de

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

información que las empresas de transporte y manejo de las llantas usadas reportan mensualmente.

"Estos criterios incluyen visitas periódicas y evaluación a los puntos de recolección, investigación de no conformidades, análisis de datos, logística, cantidad de llantas recolectadas por punto de recolección, clasificación por tipo de llanta, porcentaje de llantas por tipo de tratamiento y cobertura anual.

"El sistema será financiado en su totalidad con los recursos provenientes de las empresas vinculadas al programa posconsumo de llantas usadas, se estimó un costo para el primer año de $557.442.000.

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Cumplimiento Artículo 7.Resolución 1457 de 2010.

Elementos del sistema	***Cumple****	***Observaciones***
Identificación General		
a).- Identificación, domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores	*SÍ*	*Se presenta para las empresas participantes, nombre, NIT, dirección y nacionalidad, incluyendo los respectivos certificados de existencia y representación legal.*
b)- .Identificación y domicilio del operador del sistema.	*SÍ*	*Se reporta en el documento que habrá un operador para cada actividad de manejo de las llantas usadas, en la fase piloto la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A. está encargada de la operación del transporte y el aprovechamiento de las llantas usadas.*
Información Específica		
a).- Cantidad por tipo y su equivalencia en peso, de llantas puestas en el mercado por el productor durante cada uno de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de presentación del sistema.	*SÍ*	*Se presenta la cantidad de llantas puestas en el mercado para dos tipos (Auto-camioneta y bus-camión), así como su equivalencia en peso, para los años 2009 y 2010, incluyendo 67 empresas participantes del sistema colectivo.*
Otros actores y nivel de participación		
b).- Identificación de otros actores públicos o privados que apoyarán el sistema y forma en que participarán en el mismo.	*SÍ*	*Presentado.*
Cubrimiento Geográfico		
a).- Cubrimiento geográfico del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental expresado como la relación de municipios incluidos en el sistema, respecto de los	*SÍ*	*Se tiene un cubrimiento inicial que incluye al departamento de Antioquia con 20 puntos de recolección.* *Sin embargo, se requiere reportar la relación numérica con los municipios*

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Elementos del sistema	Cumple *	Observaciones
municipios donde se haya comercializado sus productos.		*que se incluirán en el sistema durante su crecimiento en 2012.*
a).-Estructura administrativa y técnica:		
Organigrama del sistema que incluye funciones y responsabilidades	*SÍ*	*Presentado*
Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas.	*SÍ*	*Se identifica a C.I. Parque Ambiental Mundo Limpio, como operador actual de transporte y aprovechamiento, adjuntando certificado de existencia y representación legal.* *Se requiere precisar la identificación y domicilio para las personas incluidas en el sistema posteriormente.*
Copias de los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.	*SÍ*	*Se presenta copia de la Resolución 131-0831 del 29 de septiembre de 2009, expedida por CORNARE, mediante la que se otorga un permiso de vertimientos a la empresa C.I. PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO S.A.*
Descripción de las operaciones de manejo de llantas usadas (recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización)	*SÍ*	*Se describen las condiciones requeridas para las actividades de recolección, almacenamiento y aprovechamiento.* *Es preciso aclarar la inclusión de las llantas no conformes, generadas por las empresas fabricantes, dentro del sistema.*
Plan de contingencia	*SÍ*	*Se mencionan las medidas de prevención y control para la atención de emergencias presentadas en cada una de las etapas del sistema.* *No obstante lo anterior, es preciso incluir el plan de contingencia de la empresa C.I parque Ambiental Mundo limpio, así como de cada empresa que sea vinculada al sistema.*
Puntos de Recolección		
Descripción de los puntos de recolección para la recepción de llantas.	*SÍ*	*Se presenta el procedimiento y las características a tener en cuenta para la recepción, y posterior entrega al transportador, de las llantas usadas en los establecimientos donde se instalen los puntos de recolección.* *Se considera necesario incluir la descripción de las condiciones físicas (capacidad, materiales de construcción, medidas de seguridad, entre otras).* *No se mencionan mecanismos de recolección equivalentes.*

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Localización de los puntos de recolección para la recepción de llantas	*SÍ*	*Se presenta la ubicación de los puntos de recolección instalados en la fase piloto.*
Almacenamiento		
Descripción del almacenamiento.	*SÍ*	*Se presentan las condiciones de seguridad que deberán tener las instalaciones destinadas para almacenamiento de las llantas usadas, enfocadas principalmente en prevención de incendios.* *El almacenamiento será desarrollado por el operador de aprovechamiento y valorización de las llantas usadas.*
Mecanismos gestión y Comunicación		
Estrategias y mecanismos de información a los consumidores sobre el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas.	*SÍ*	*Se plantean mecanismos de información y promoción del programa a través del uso de medios de comunicación impresos y electrónicos.* *No obstante lo anterior, es necesario que sea presentada la descripción de su gradualidad de implementación, contenidos básicos de las piezas publicitarias a emplear.*
Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores	*SÍ*	*Como instrumento para promover la devolución se propone la divulgación de la información en medios masivos de comunicación.* *No se menciona el uso de instrumentos económicos.*
Identificación del sistema mediante un símbolo o logo	*SÍ*	*Presentado*
Planificación y seguimiento		
Cantidad de llantas usadas (en unidades de llantas por tipo y su equivalente en peso) previstas a recoger y gestionar anualmente.	*SÍ*	*Se han presentado los listados actualizados de las cantidades de llantas (unidades y peso) incluyendo los nuevos miembros del sistema colectivo, proyectándolos según base de PIB.*
Mecanismos de seguimiento y verificación de los datos aportados. *Procedimiento de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información al MAVDT.*	*SÍ*	*Se establece el registro de los datos en formatos para las actividades de transporte y manejo, estos registros se acogen en informes mensuales, que son analizados y consolidados por el comité posconsumo de llantas de ANDI.* *Se menciona el uso de indicadores y mecanismos de control, verificados por el comité posconsumo llantas.*
Mecanismos de financiación y costos del sistema.	*SÍ*	*Se presenta el costo del sistema, para el primer año de implementación, estimado en $557.442.000.* *La financiación provendrá de los recursos aportados por los participantes.*

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

"Consideraciones Adicionales

"De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010, cada productor está obligado a iniciar la recolección de llantas usadas, de manera progresiva e interrumpida a partir del 31 de noviembre de 2010. En ese sentido, es preciso requerir la presentación de un reporte de cumplimiento de dicha obligación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, es necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones*".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)".

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de las llantas usadas, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de las mismas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en el articulo primero de la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, la obligación de formular y presentar e implementar este sistema.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 513 del 12 de abril de 2012, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI - para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1457 de 29 de julio de 2010, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló "*Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico*" .

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concedió facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0009 de octubre 7 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 030 de octubre 31 de 2011 "*Por la cual establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-*", numeral 3° del artículo 1°, señaló como funciones de la Directora General "*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos*"

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutiva de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de las Llantas Usadas, presentado por el coordinador del Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, presentado por el Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI por intermedio de su vocero, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

1.- Presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

1.1.- Cantidad (en unidades y peso) de llantas usadas.

1.2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalada.

1.3.- Actualización de las empresas que a la fecha de corte trimestral, se encuentren vinculadas al sistema colectivo en calidad de productor. Para empresas no reportadas anteriormente, adjuntar:

a) Certificado de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente).

b) Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1457 de 2010, debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI, en el primer reporte trimestral deberá presentar la siguiente información:

1.- Cobertura geográfica porcentual, correspondiente al número estimado de sitios habilitados para el primer periodo, sobre la base del total de municipios donde se han comercializado los productos, incluyendo su proyección estimada para el año 2012.

2.- Cantidad de residuos recolectados durante el periodo noviembre 2010 – diciembre 2011.

3.-Descripción de las actividades de manejo de las llantas no conformes, especificando su cantidad y aclarando su participación en el cálculo de la meta mínima de recolección anual y el mecanismo previsto para su inclusión en el sistema de recolección.

4.- Copia del documento "*plan de contingencia*" asociado a la empresa CI MUNDO LIMPIO, en calidad de operador y gestor de las llantas usadas.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

5.- Descripción de las condiciones mínimas, técnicas y de seguridad, que prevé el sistema colectivo para la instalación y operación de los puntos de recolección, incluyendo entre otras:

5.1.- Materiales de construcción y dimensiones.

5.2.- Capacidad estimada de los contenedores, instalaciones o espacios destinados a la recolección (unidades y peso de llantas usadas).

5.3.-Medidas de seguridad frente a sustracción de llantas usadas por personal no autorizado,

5.4.- Cronograma específico y detallado para las actividades de información, sensibilización y/o difusión previstas para el primer año de implementación del sistema (2012).

ARTICULO CUARTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, por intermedio de su vocero, deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, talleres de servicio, entre otros) destinados a la recolección de las llantas usadas, detallando sobre los siguientes aspectos:

1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección que hayan sido instalados.

2.- Informar con treinta (30) días de anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

ARTICULO QUINTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- por intermedio de su vocero, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad Nacional el consolidado de las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del sistema, incluyendo:

1.- Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón social	NIT	Actividad*	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

---

* Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reacondicionamiento, tratamiento, disposición final.

** señalar (cuando aplique) la autoridad ambiental que expide el acto administrativo que otorga licencia, permiso o autorización.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

4.-Copia del plan de contingencias, para cada empresa relacionada según la Tabla anterior, según lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 1457 de 2010.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTICULO SEXTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI- , por intermedio de su vocero, deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en medio físico y magnético, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, con la siguiente información de conformidad con lo ordenado en el artículo 9° de la Resolución 1457 de 2010:

1.-Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

2.-Cantidades en peso y unidades, de las llantas usadas recogidos y gestionados.

3.-Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.

4.-Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.

5.-Puntos de recolección ó mecanismos de recolección equivalentes implementados.

6.-Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización de las llantas usadas.

7.-Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores.

8.-Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.

9.- Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del sistema.

PARAGRAFO - El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-,

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones"

podrá allegar registros fotográficos cuando, en aras de aclarar la información solicitada, así lo considere oportuno.

ARTICULO SEXTO.- El Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-, por intermedio de su vocero, deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento y valorización de llantas usadas, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTICULO SEPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar al Sistema Colectivo de Recolección y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-, por intermedio de su vocero, y/o a su apoderado debidamente constituido el contenido el presente acto administrativo en la calle 73 No. 8-13, Piso 8 Torre A de Bogotá D.C.

ARTICULO OCTAVO.-.- Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2012

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Reviso: Samuel Lozano Barón - Asesor ANLA

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado - Profesional Especializado ANLA
Concepto Técnico 513 del 12 de abril de 2012
Exp. SRS 0001